



*Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Rosario*

DECRETO N° 0165

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de febrero de 1998

VISTO:

La Ordenanza N° 6455/97 por la cual se introducen modificaciones al Artículo 10º, Punto 1, Inciso e) de la Ordenanza N° 6.326/96 que determina los requisitos especiales exigidos a los locales comerciales habilitados o a habilitarse bajo la Categoría: "Local para reuniones bailables ", Rubros: "Confiterías Bailables y Discotecas".

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función administrativa propia del Departamento Ejecutivo se hace necesario dictar normas reglamentarias de carácter general que regulen de manera uniforme la aplicación y estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 6455/97.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

Artículo 1º Reglaméntase la modificación introducida por la Ordenanza N° 5.455/97 al Inciso e) "Requisitos Especiales" del Art. 10º Punto 1 de la Ordenanza 6.326/96, al cual será de aplicación el presente decreto.

Artículo 2º Los equipos detectores de metales cuya instalación dispone el Art. 1º de la Ordenanza N° 6.455/97 se considerarán de instalación y uso obligatorio en locales para reuniones bailables habilitados o a habilitarse bajo los rubros "Confiterías Bailables " y "Discotecas" .Su efectivo funcionamiento será exigible durante el desarrollo de las reuniones bailables sean éstas organizadas por los titulares del comercio o por terceros responsables de la organización de bailes estudiantiles, que hubieren tomado a su cargo el alquiler del local comercial, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Inciso e) del Art. 10º Punto 1 de la Ordenanza Nro.6455/97.

Artículo 3º Los responsables de Confiterías Bailables y Discotecas garantizarán la instalación, continuidad y adecuado funcionamiento del equipo detector de metales desde el horario de inicio de las actividades y hasta el cierre del comercio. Durante dicho lapso, el personal policial cuya contratación se halla a cargo de los responsables de Confiterías Bailables y Discotecas, permanecerá apostado en el acceso del local comercial , garantizando con su presencia la intervención que le compete, de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza N° 6.455/97.

Artículo 4º: Los titulares de Confiterías Bailables y Discotecas , durante el transcurso de las inspecciones, deberán acreditar fehacientemente, además de los extremos previstos en el artículo anterior, la adecuada calibración del equipo detector de metales, regulando su sensibilidad para la detección de armas o cualquier otro elemento metálico que pueda ser utilizado con fines de agresión.

Artículo 5º El equipo detector de metales deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas :

Programación: Sistema apto para la detección de elementos metálicos ocultos en personas u objetos, con rango de captación de metales ferrosos y metales no ferrosos.

Tipología: Se autorizará la instalación de detectores de metales de mano y/o tipo pórtico, a elección de los responsables enumerados en el Art. 3º, admitiéndose la implementación conjunta y complementaria de ambos sistemas a fin de garantizar una capacidad de detección y discriminación superlativas. Cualquiera hubiera sido el sistema o los sistemas por los que se hubiere optado , deberán respetar los parámetros mínimos de prestaciones técnicas que a continuación se detallan:

Detectores de mano. Prestaciones técnicas mínimas exigidas:

- Alta sensibilidad de detección de metales ferrosos y no ferrosos.
- Señal óptica y audible en caso de detección.
- Alta constancia de sensibilidad.
- Operación posible mediante acumulador o batería standard.

Detectores tipo pórtico. Prestaciones técnicas mínimas exigidas:

- Alta sensibilidad de detección de metales ferrosos y no ferrosos.
- Rango dinámico de sensibilidad de 56 dB.
- Velocidad de intercepción de hasta 10.000 muestreos por segundo, con una frecuencia de tránsito que permita una cadencia media que supere 60 personas por minuto.
- Patas laterales anti-vuelco.
- Alarmas, sonora y luminosa, de activación automática con el tránsito de personas a paso vivo.
- Dispositivo de sensibilidad regulable cuyos campos energéticos no generen consecuencia en los usuarios de marcapasos, acreditado mediante Certificado de Fábrica que garantice que la exposición a sus emisiones son seguras para dichos usuarios.
- Instalación del equipo sobre guías o bases removibles que permitan la rápida remoción de los mismos ante tumultos o aglomeraciones.

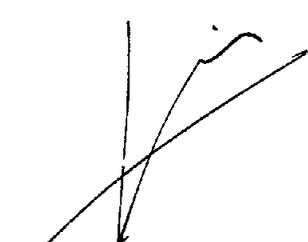
Artículo 6º: La Dirección General de Registración e Inspección será organismo de aplicación de la Ordenanza 6.455/97 y el presente Decreto Reglamentario, las infracciones a ambas normas serán juzgadas conforme lo previsto por el Decreto Ordenanza 2.783/81 y sus modificatorias.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación, verificado el incumplimiento de la normativa en vigencia, dispondrá el libramiento de actas de comprobación de infracciones, debiendo ser giradas al Tribunal Municipal de Faltas para su juzgamiento. El mismo deberá informar mensualmente a la Secretaría de Gobierno el estado de las causas precitadas, pudiendo ésta disponer la suspensión de las actividades comerciales del local hasta tanto se subsane la falta o disfuncionamiento del equipo.

Artículo 8º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. HERMES JOAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL